



HJ0525799

01/2023

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA PREMIUM

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</b> .....	5
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. ....	5
Artículo 2.- Duración. ....	5
Artículo 3.- Régimen normativo. ....	5
Artículo 4.- Personalidad jurídica. ....	5
<b>CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN</b> .....	6
Artículo 5.- Fines .....	6
Artículo 6.- Actividades.....	6
Artículo 7.- Libertad de actuación .....	7
Artículo 8.- Desarrollo de los fines.....	7
<b>CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</b> .....	8
Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos. ....	8
Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes. ....	8
Artículo 11.- Selección de beneficiarios. ....	8
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.....	9
<b>CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN</b> .....	9
<b>SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES</b> .....	9
Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono. ....	9
Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación. ....	10
<b>SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO</b> .....	10
Artículo 15.- Composición.....	10
Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. ....	11
Artículo 17.- Cargos en el Patronato. ....	11
Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos. ....	12
Artículo 19.- Cese de los patronos. ....	12
Artículo 20.- Competencia. ....	13-14-15
Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	15-16-17
<b>SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS</b> .....	17

01/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525798

Artículo 22.- Comité Ejecutivo .....	17
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE .....	18
Artículo 23.- Funciones.....	18
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	19
Artículo 24.- Funciones.....	19
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	19
Artículo 25.- Funciones del Secretario.....	19
Artículo 26.- Funciones del Vicesecretario.....	19
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	19
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	19
Artículo 27.- Nombramiento y funciones. ....	19-20
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR. ....	20
Artículo 28.- Nombramiento y funciones. ....	20
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	20
Artículo 29.- Dotación.....	20
Artículo 30.- Patrimonio. ....	21
Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación. ....	21
Artículo 32.- Rentas e ingresos. ....	21
Artículo 33.- Afectación.....	22
Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación. ....	22
Artículo 35.- Ejercicio económico. ....	23
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	23
Artículo 36.- Adopción de la decisión. ....	23
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	24
Artículo 37.- Procedencia y requisitos. ....	24
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	24
Artículo 38.- Causas.....	24
Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente. ....	24

CAPÍTULO X. RÉGIMEN SUPLETORIO.....	24-25
Artículo 40. Régimen supletorio.....	24-25



HJ0525797

01/2023

## CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### *Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.*

1. La Fundación Clínica Premium (en adelante, la *Fundación*) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle San Juan Bosco nº 6-8, en la ciudad de Marbella, Málaga.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de Andalucía.

### *Artículo 2.- Duración.*

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 38 de estos estatutos.

### *Artículo 3.- Régimen normativo.*

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, y, en todo caso, por la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de Andalucía, y con carácter supletorio por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

### *Artículo 4.- Personalidad jurídica.*

La Fundación, tras su inscripción registral en el Registro de Fundaciones de Andalucía que le confiere personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de

bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

### *Artículo 5.- Fines de la Fundación.-*

1.-La Fundación tiene por objeto la **protección de la salud de las personas**, y en particular, la obtención de la financiación económica necesaria para satisfacer prestaciones médico-sanitarias a personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) carezcan de la capacidad económica suficiente para obtener dicha prestación y no estén cubiertas por ningún sistema público sanitario o seguro privado de asistencia médica.
- b) carezcan de la capacidad económica para recibir dicha asistencia y no puedan ser atendidas por el sistema público sanitario o seguro privado, con la inmediatez que exige la patología diagnosticada que padezca.

2.-. El objeto, siempre de carácter general, busca la excelencia médica, que además de convertir a la Fundación en un referente, facilite al ciudadano sin recursos y sin cobertura asistencial, la accesibilidad a servicios médicos. La Fundación no prestará los servicios médicos anteriormente indicados, sino que será exclusivamente la fuente de financiación necesaria para que las personas anteriormente indicadas puedan recibir la prestación médico-sanitaria.

### *Artículo 6.- Actividades.-* Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines anteriormente especificados.
- De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- Alentar la colaboración entre los diferentes equipos y centros e instituciones médico-sanitarias, públicas y privadas que presten servicios médicos y/o realicen tareas similares.
- Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de los pacientes beneficiarios, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- Promover la sensibilización de la sociedad en general y de los actores económicos en particular, de la necesidad de colaboración, apoyo y dedicación para mitigar este problema de gran trascendencia actual.

01/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525796

- Asesorar y organizar reuniones, tertulias, sorteos y cualquier otra actividad similar relacionada con los fines fundacionales.
- Trabajar en colaboracion con centros medicos, profesionales sanitarios y otros organismos nacionales e internacionales en la consecucion de los fines mencionados en estos estatutos.
- Cualquier otro relacionado con los citados fines que se acuerde por el Patronato de la Fundacion.

*Articulo 7.- Libertad de actuacion*

El Patronato tendra plena libertad para determinar y decidir las actividades de la Fundacion tendentes a la consecucion de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los mas adecuados o convenientes en cada momento.

En su actuacion se sujetara necesariamente a los siguientes principios:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y sus Estatutos, a los fines fundacionales.
- b) Actuar con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminacion en la determinacion de sus beneficiarios.
- c) Informar de manera generalizada de sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demas interesados.

*Articulo 8.- Desarrollo de los fines*

El desarrollo de los fines de la Fundacion podra efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin proposito exhaustivo:

- a) Por la Fundacion directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creacion de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislacion vigente, y siempre que la mencionada participacion no entrane responsabilidad personal por las deudas sociales.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, fisicas y juridicas, que de algun modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundacion, de acuerdo con lo previsto en la legislacion vigente y siempre que tal participacion no implique responsabilidad personal por las deudas sociales para la fundacion.

### **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### *Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.*

1.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el setenta por ciento, (70%) de los resultados de las actividades económicas que se desarrollen por la fundación y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior, podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### *Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas, a la realización de los diferentes fines fundacionales.

#### *Artículo 11.- Selección de beneficiarios.*

1.- Podrán tener la condición de beneficiarios la sociedad en general, y de forma especial, en función de los medios disponibles, el colectivo indeterminado de personas sin recursos, en que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que carezcan de la capacidad económica suficiente para obtener asistencia médica y no estén cubiertas por ningún sistema público sanitario o seguro privado de asistencia sanitaria.
- b) Que carezcan de la capacidad económica para recibir dicha asistencia y no puedan ser atendidas por el sistema público sanitario o seguro privado con la inmediatez que exige la patología diagnosticada que padezca.

2.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato entre las personas que reúnan los siguientes requisitos:



01/2023



0,15 €



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525795

- Reunir la condición de posible beneficiario de la Fundación.
- Demandar la prestación o servicio de la Fundación.
- Cumplir, en su caso, los requisitos objetivos específicos que complementariamente acuerde el Patronato.

3.- La Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y circunstancias a valorar, como nivel de renta, evaluación médica por el Patronato, urgencia, y funcionalidad o evolución de la enfermedad.

4.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### *Artículo 12.- Publicidad de las actividades.*

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios, instituciones públicas y privadas y demás interesados.

### **CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

#### *Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.*

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

*Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.*

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confie a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, remitiéndose en cuanto a la auto contratación a lo regulado en el artículo 35 del Reglamento de Fundaciones de Andalucía aprobado por Decreto 32/2008 de 5 de febrero.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.
4. Podrá establecer un Patronato honorífico compuesto por personas de reconocido prestigio en cualquier ámbito, o por personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de manera notable a los fines fundacionales.

## **SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO**

*Artículo 15.- Composición*

1. El Patronato como órgano colegiado estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas, y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

01/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525794

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

*Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.*

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 5 años, sin perjuicio de poder ser reelegido mediante sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos una vez vencidos el plazo de cinco años para el que fueron elegidos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos.

*Artículo 17.- Cargos en el Patronato.*

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 5 años, sin perjuicio de la posibilidad de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 5 años, sin perjuicio de la posibilidad de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos nombrados a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.

*Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.*

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

*Artículo 19.- Cese de los patronos.*

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de Andalucía:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

01/2023



0,15 €



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525793

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la presente Ley de Fundaciones de Andalucía, si así se declara en resolución judicial.
  - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley de Fundaciones de Andalucía.
  - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
  - g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
  - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
  - i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.
2. El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

*Artículo 20.- Competencia.*

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la dirección, y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar en su caso, al Director o Gerente de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen --incluidas hipotecas, prendas o anticresis-- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes, previa autorización del Protectorado.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, previa autorización del Protectorado.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación, previa autorización del Protectorado.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

01/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525792

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

*Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.*

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario con una antelación de al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en sesión del Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar y recabar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga. Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose por mayoría aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, tendrá voto de calidad.



01/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525791

En las sesiones del Patronato, cada patrono dispondrá de un voto, sin que sea posible establecer la figura del voto ponderado.

En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

### SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

#### *Artículo 22.- Comité Ejecutivo*

1. En el seno del Patronato se podrá constituir un Comité Ejecutivo, pudiendo establecerse con carácter temporal o permanente, además, cuantos Comités Comisiones o Grupos de Trabajo se consideren convenientes para la consecución de los objetivos fundacionales.
2. De constituirse el Comité Ejecutivo:
  - a. Será el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelva los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél salvo los indelegables por mandato legal y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
  - b. Deberá reunirse al menos, cuatro veces al año.
  - c. Está integrado por un mínimo de tres y un máximo de 11 miembros: el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.  
Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
  - d. Será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se

levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

- e. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
- f. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
- g. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 21.3 de estos estatutos.
- h. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar y recabar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
- i. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

##### *Artículo 23.- Funciones.*

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

01/2023



0,15 €



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525790

## SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

### *Artículo 24.- Funciones.*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

### *Artículo 25.- Funciones del Secretario.*

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones, y la del Comité Ejecutivo si existiera.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

### *Artículo 26.- Funciones del Vicesecretario.*

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

## CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

### SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR O GERENTE DE LA FUNDACIÓN.

#### *Artículo 27.- Nombramiento y funciones.*

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y, en su caso, al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. El Director asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

## SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

### *Artículo 28.- Nombramiento y funciones.*

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas del mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas, incluyendo en la elaboración, seguimiento y evaluación de cuantos proyectos se requieran.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el que ejerciera tal cargo en el Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

### *Artículo 29.- Dotación.*

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial que figure en la escritura de constitución de la fundación.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

01/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525789

*Artículo 30.- Patrimonio.*

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

*Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.*

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder al Protectorado, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

*Artículo 32.- Rentas e ingresos.*

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción preferente de acciones que la Fundación no ejerce.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

*Artículo 33.- Afectación.*

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indivisible; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios objetivos determinados.

*Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación.*

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. En el balance de situación se expresarán los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo. La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas

01/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HJ0525788

establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera las exigencias legales previstas en el artículo 35 de la Ley de Fundaciones de Andalucía, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### *Artículo 35.- Ejercicio económico.*

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### *Artículo 36.- Adopción de la decisión.*

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto para las reuniones del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada al Protectorado, quien podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del correspondiente acuerdo del Patronato.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

## CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

### *Artículo 37.- Procedencia y requisitos.*

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

## CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### *Artículo 38.- Causas.*

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### *Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.*

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

### *Artículo 40.- Régimen Supletorio.*





HJ0525787

01/2023

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos se regirá la presente fundación por la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de Andalucía, y con carácter supletorio por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.